

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 DE FAMILIA
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **031** Fecha: **11 Octubre de 2023 a las 7:00 am** Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
41001 31 10 005 2021 00051	Ejecutivo	CLAUDIA STELLA CAMACHO QUIMBAYA	GILBER HUMBERTO LOPEZ	Traslado Liquidacion del Credito Art 446 CGP	12/10/2023	17/10/2023
41001 31 10 005 2022 00064	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JORGE SANDOVAL CAMARGO	JORGE SANDOVAL CABRERA	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	12/10/2023	17/10/2023
41001 31 10 005 2022 00246	Ejecutivo	CRISTAL HERNANDEZ OSORIO	JORGE ARMANDO OLAYA	Traslado Liquidacion del Credito Art 446 CGP	12/10/2023	17/10/2023
41001 31 10 005 2022 00449	Ordinario	EMPERATRIZ GONZALEZ GONZALEZ	HERNAN ARBOLEDA TIAFFI	Traslado Excepc de Merito Proc Verbal Art 370 CGP	12/10/2023	19/10/2023
41001 31 10 005 2023 00356	Ejecutivo	LEONOR CECILIA ARCILA ALDANA	GLEISIN FERNAY VALECILLA	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	12/10/2023	17/10/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **11 Octubre de 2023 a las 7:00 am** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

SECRETARIO

LIQUIDACION DE CREDITO - DDA ALIMENTOS - RAD. No. 41001311000520210005100
DDTE: CLAUDIA STELLA CAMACHO CONTRA GILBER LOPEZ

Fox Lawyers/Enterprise <consultoresinterdisciplinarios@gmail.com>

Jue 05/10/2023 14:48

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (285 KB)

1. LIQ CREDITO ALIMENTOS.pdf;

Señor

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA

E. S. D.

REF:

LIQUIDACION DE CREDITO

PROCESO:

DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE:

CLAUDIA STELLA CAMACHO QUIMBAYA – C.C. No. 52.258.000 en calidad de representante legal de los menores ANGEL DAVID LOPEZ CAMACHO – T.I. No.1.000.287.507 y MARIANA LOPEZ CAMACHO – T.I. No. 1.077.234.904

DEMANDADO:

GILBER HUMBERTO LOPEZ – C.C. No. 7.707.855

RAD. No.

41001311000520210005100

ALEXANDER ORTIZ GUERRERO, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de confianza de la señora madre CLAUDIA STELLA CAMACHO QUIMBAYA, por medio del presente escrito me permito presentar liquidación de crédito, así:

ADJUNTO LIQUIDACION

--

ALEXANDER ORTIZ G

Abogado

Director Ejecutivo Fox Lawyers/Enterprise

E-MAIL: consultoresinterdisciplinarios@gmail.com

Cel. 3165759237

ABOGADOS ESPECIALIZADOS
NUESTROS SERVICIOS ...SU MEJOR INVERSION

CUENTENOS SU NECESIDAD - NOSOTROS SE LA SOLUCIONAMOS

Señor
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA
E. S. D.

REF: LIQUIDACION DE CREDITO

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CLAUDIA STELLA CAMACHO QUIMBAYA – C.C. No. 52.258.000 en calidad de representante legal de los menores ANGEL DAVID LOPEZ CAMACHO – T.I. No.1.000.287.507 y MARIANA LOPEZ CAMACHO – T.I. No. 1.077.234.904
DEMANDADO: GILBER HUMBERTO LOPEZ – C.C. No. 7.707.855
RAD. No. 41001311000520210005100

ALEXANDER ORTIZ GUERRERO, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de confianza de la señora madre CLAUDIA STELLA CAMACHO QUIMBAYA, por medio del presente escrito me permito presentar liquidación de crédito, así:

1. ACTUALIZAMOS CUOTAS DE ALIMENTOS PARA CADA AÑO CON LA INFLACIÓN O CON SMLV															
						Año		Mes		Día					
Liquidado <i>HASTA</i> (Año/Mes/día):						2023		09		30					
Liquidado <i>DESDE</i> (Año/Mes/día):						2019		10		27					
CUOTA DE ALIMENTOS INICIAL:						\$1.400.000,00									
BASE DE INCREMENTO ANUAL:										(Escriba al lado I si la actualización es con el porcentaje de la inflación o S si es con el porcentaje del incremento del salario mínimo para cada año)				S	
DESDE	HASTA		IPC Inicial		IPC Final		Incremento		CUOTAS		INDEXACIÓN		CUOTAS INDEXADAS		
						anual									
Año	Mes	Año	Mes			0									
2019	10	2023	09	103,43		0				\$186.666,67		-\$186.666,67			
2019	11	2023	09	103,54		0				\$1.400.000,00		-\$1.400.000,00			
2019	12	2023	09	103,80		0		6,00%		\$1.400.000,00		-\$1.400.000,00			
2020	01	2023	09	104,24		0				\$1.484.000,00		-\$1.484.000,00			
2020	02	2023	09	104,94		0				\$1.484.000,00		-\$1.484.000,00			
2020	03	2023	09	105,53		0				\$1.484.000,00		-\$1.484.000,00			
2020	04	2023	09	105,70		0				\$1.484.000,00		-\$1.484.000,00			
2020	05	2023	09	105,36		0				\$1.484.000,00		-\$1.484.000,00			
2020	06	2023	09	104,97		0				\$1.484.000,00		-\$1.484.000,00			
2020	07	2023	09	104,97		0				\$1.484.000,00		-\$1.484.000,00			
2020	08	2023	09	104,96		0				\$1.484.000,00		-\$1.484.000,00			
2020	09	2023	09	105,29		0				\$1.484.000,00		-\$1.484.000,00			
2020	10	2023	09	105,23		0				\$1.484.000,00		-\$1.484.000,00			
2020	11	2023	09	105,08		0				\$1.484.000,00		-\$1.484.000,00			
2020	12	2023	09	105,48		0		3,50%		\$1.484.000,00		-\$1.484.000,00			
2021	01	2023	09	105,91		0				\$1.535.940,00		-\$1.535.940,00			
2021	02	2023	09	106,58		0				\$1.535.940,00		-\$1.535.940,00			
2021	03	2023	09	107,12		0				\$1.535.940,00		-\$1.535.940,00			
2021	04	2023	09	107,76		0				\$1.535.940,00		-\$1.535.940,00			

Alexander Ortiz Abogado

* Cel. 310691925 - 3142115798

Alexander Ortiz Guerrero
* Cel. 310691825 - 3142015798

2021	05	2023	09	108,84	0		\$1.535.940,00	-\$1.535.940,00	\$0,00	
2021	06	2023	09	108,78	0		\$1.535.940,00	-\$1.535.940,00	\$0,00	
2021	07	2023	09	109,14	0		\$1.535.940,00	-\$1.535.940,00	\$0,00	
2021	08	2023	09	109,62	0		\$1.535.940,00	-\$1.535.940,00	\$0,00	
2021	09	2023	09	110,04	0		\$1.535.940,00	-\$1.535.940,00	\$0,00	
2021	10	2023	09	110,06	0		\$1.535.940,00	-\$1.535.940,00	\$0,00	
2021	11	2023	09	110,60	0		\$1.535.940,00	-\$1.535.940,00	\$0,00	
2021	12	2023	09	111,41	0	10,07%	\$1.535.940,00	-\$1.535.940,00	\$0,00	
2022	01	2023	09	113,26	0		\$1.690.609,16	-\$1.690.609,16	\$0,00	
2022	02	2023	09	115,11	0		\$1.690.609,16	-\$1.690.609,16	\$0,00	
2022	03	2023	09	116,26	0		\$1.690.609,16	-\$1.690.609,16	\$0,00	
2022	04	2023	09	117,71	0		\$1.690.609,16	-\$1.690.609,16	\$0,00	
2022	05	2023	09	118,70	0		\$1.690.609,16	-\$1.690.609,16	\$0,00	
2022	06	2023	09	119,31	0		\$1.690.609,16	-\$1.690.609,16	\$0,00	
2022	07	2023	09	120,27	0		\$1.690.609,16	-\$1.690.609,16	\$0,00	
2022	08	2023	09	121,50	0		\$1.690.609,16	-\$1.690.609,16	\$0,00	
2022	09	2023	09	122,63	0		\$1.690.609,16	-\$1.690.609,16	\$0,00	
2022	10	2023	09	123,51	0		\$1.690.609,16	-\$1.690.609,16	\$0,00	
2022	11	2023	09	124,46	0		\$1.690.609,16	-\$1.690.609,16	\$0,00	
2022	12	2023	09	126,03	0	16,00%	\$1.690.609,16	-\$1.690.609,16	\$0,00	
2023	01	2023	09	128,27	0		\$1.961.106,62	-\$1.961.106,62	\$0,00	
2023	02	2023	09	130,40	0		\$1.961.106,62	-\$1.961.106,62	\$0,00	
2023	03	2023	09	131,77	0		\$1.961.106,62	-\$1.961.106,62	\$0,00	
2023	04	2023	09	132,80	0		\$1.961.106,62	-\$1.961.106,62	\$0,00	
2023	05	2023	09	132,80	0		\$1.961.106,62	-\$1.961.106,62	\$0,00	
2023	06	2023	09	132,80	0		\$1.961.106,62	-\$1.961.106,62	\$0,00	
2023	07	2023	09	132,80	0		\$1.961.106,62	-\$1.961.106,62	\$0,00	
2023	08	2023	09	132,80	0		\$1.961.106,62	-\$1.961.106,62	\$0,00	
2023	09	2023	09	132,80	0		\$1.961.106,62	-\$1.961.106,62	\$0,00	
							Total Mesadas	Total Indexación	Total cuotas Indexadas	
							\$83.046.534			

SALDO A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023:

\$83.046.534

PAGOS REALIZADOS:

\$32.578.327

SALDO PENDIENTE POR PAGAR:

\$50.468.207

Del señor Juez, atentamente,

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
ALEXANDER ORTIZ GUERRERO
C.C. No. 7.705.768 de Neiva (H)
T.P. No. 202.794 del C.S. de la J.

Alexander Ortiz - Abogado
* Cel. 3006911925 - 3142015798

2022 - 64

Giovanni Espinosa <giovanniespinosa1996@gmail.com>

Vie 08/09/2023 11:10

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (277 KB)

Memorial.pdf; Poder Angela Sandoval.pdf; Poder Jorge sandoval.pdf; Poder Natalia Sandoval.pdf;

Buenos días, se remite recurso de reposición.

Giovanni Espinosa Lievano

Señor
Juez Quinto de Familia
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

Ref. Proceso de Sucesión del causante JORGE SANDOVAL CABRERA, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 19.346.012.

Rad. 41 001 3110 005 2022 00064 00.

GERHARD GIOVANNI ESPINOSA LIEVANO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 7.720.306 y tarjeta profesional número 177.569, en calidad de apoderado de herederos, a través del presente memorial interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de su decisión de fecha 7 de septiembre de 2023, teniendo en cuenta los siguientes motivos,

Acota su Despacho que el poder otorgado por mis poderdantes “no se confirió conforme a la regla general establecida en el artículo 74 del C.G. del P. ni la Ley 2213 de 2022 esto es: (i) indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, y (ii) ser conferido mediante mensaje de datos en la dirección de correo electrónico de la apoderada.”

El artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 anota que “Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección

de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” Subrayado fuera de texto.

La Ley 527 de 1999 refiere en su artículo 2 que mensaje de datos es “La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax.”

De acuerdo con las normas señaladas, los poderes remitidos son mensaje de datos pues contienen una información generada y enviada por medio de correo electrónico.

Por otro lado, la Ley 2213 de 2022 refiere que el poder conferido mediante mensaje de datos se presume autentico, y su Despacho no puede presumir otra cosa diferente a su autenticidad.

En igual sentido, el poder, de acuerdo con lo anterior, debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado y los poderes adjuntos contienen mi dirección de notificación física o dirección, mi teléfono de contacto y mi dirección de correo electrónico.

Por último, al decir su Despacho que el poder debe “indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado”, esta exigencia está perfectamente cumplido y ello se puede advertir de la lectura del poder y al señalar que debe “ser conferido mediante mensaje de datos en la dirección de correo electrónico de la apoderada” es una exigencia extra que no tiene la Ley 2213 de 2022 y es propia para los poderdantes que son personas jurídicas, pues sobre ello la norma dice “Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”

El artículo 11 del Código General del Proceso atesta que su Despacho debe abstenerse de exigir y de cumplir formalidades innecesarias o que no están establecidas en la Ley procesal para el derecho de postulación o lo que es igual, excesivas formas manifiestas, y su Despacho, en este asunto, está solicitando algo que no debe solicitar dado que los poderes, los cuales se anexan, están conferidos en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo señalado, le solicito revocar su decisión y reconocer al suscrito la personería requerida desde el mes de febrero de este año.

De su Despacho,

GERHARD GIOVANNI ESPINOSA LIEVANO

C.C. 7.720.306

T.P. 177.569

Cel. 317 573 8318

Mail. giovanniespinosa1996@gmail.com

Señor
Juez Quinto de Familia
Ciudad.

Ref. Proceso de Sucesión del causante JORGE SANDOVAL CABRERA, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 19.346.012.

Rad. 41 001 3110 005 2022 00064 00.

ANGELA SANDOVAL CAMARGO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, Carrera 101 A # 152 A-30 Casa 56 Etapa II Pinar de la Fontana, identificada con cédula de ciudadanía número 55.171.471 de Neiva, con e-mail angelitasc17@hotmail.com, en calidad de hija del causante y previamente reconocida como heredera por su Despacho, a través del presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. GERHARD GIOVANNI ESPINOSA LIEVANO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 7.720.306 y tarjeta profesional número 177.569, email de contacto giovanniespinosa1996@gmail.com, teléfono de contacto 317 573 8318, dirección de contacto calle 19 # 4 – 88, 1501 de la ciudad de Bogotá D.C., para que ejerza mi representación en el trámite de referencia.

El Dr. ESPINOSA LIEVANO queda facultado en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y en especial para conciliar, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, elaboración y presentación del inventario y avalúo de bienes y deudas de la sucesión, para ser partidor y con ello elaborar el trabajo de partición y en general para el desarrollo de todas aquellas gestiones necesarias para el buen cumplimiento del presente mandato.

Sírvase señor Juez tener en cuenta este poder en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor Juez,


ANGELA SANDOVAL CAMARGO
C.C. 55.171.471

Acepto,

GERHARD GIOVANNI ESPINOSA LIEVANO
C.C. 7.720.306
T.P. 177.569

Señor
Juez Quinto de Familia
Ciudad.

Ref. Proceso de Sucesión del causante JORGE SANDOVAL CABRERA, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 19.346.012.

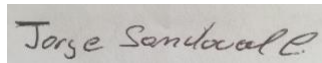
Rad. 41 001 3110 005 2022 00064 00.

JORGE SANDOVAL CAMARGO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 80.151.387, en calidad de hijo del causante y previamente reconocido como heredero por su Despacho, a través del presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. GERHARD GIOVANNI ESPINOSA LIEVANO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 7.720.306 y tarjeta profesional número 177.569, email de contacto giovanniespinosa1996@gmail.com, teléfono de contacto 317 573 8318, dirección de contacto calle 19 # 4 – 88, 1501 de la ciudad de Bogotá D.C., para que ejerza mi representación en el trámite de referencia.

El Dr. ESPINOSA LIEVANO queda facultado en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y en especial para conciliar, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, elaboración y presentación del inventario y avalúo de bienes y deudas de la sucesión, para ser partidor y con ello elaborar el trabajo de partición y en general para el desarrollo de todas aquellas gestiones necesarias para el buen cumplimiento del presente mandato.

Sírvase señor Juez tener en cuenta este poder en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor Juez,



JORGE SANDOVAL CAMARGO

C.C. 80.151.387

Acepto,

GERHARD GIOVANNI ESPINOSA LIEVANO

C.C. 7.720.306

T.P. 177.569

Señor
Juez Quinto de Familia
Ciudad.

Ref. Proceso de Sucesión del causante JORGE SANDOVAL CABRERA, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 19.346.012.

Rad. 41 001 3110 005 2022 00064 00.

NATALIA SANDOVAL CAMARGO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de San Felipe, Comuna de San Felipe, en Pasaje Futbolista Hernán Pérez Quijanes 1840 de la Villa El Carmen de la Región de Valparaíso – República de Chile, identificada con cédula de ciudadanía número 33.750.893, con email de notificación natalia.sandovalps@gmail.com en calidad de hija del causante y previamente reconocida como heredera por su Despacho, a través del presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. GERHARD GIOVANNI ESPINOSA LIEVANO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 7.720.306 y tarjeta profesional número 177.569, email de contacto giovanniespinosa1996@gmail.com, teléfono de contacto 317 573 8318, dirección de contacto calle 19 # 4 – 88, 1501 de la ciudad de Bogotá D.C., para que ejerza mi representación en el trámite de referencia.

El Dr. ESPINOSA LIEVANO queda facultado en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y en especial para conciliar, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, elaboración y presentación del inventario y avalúo de bienes y deudas de la sucesión, para ser partidor y con ello elaborar el trabajo de partición y en general para el desarrollo de todas aquellas gestiones necesarias para el buen cumplimiento del presente mandato.

Sírvase señor Juez tener en cuenta este poder en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor Juez,



NATALIA SANDOVAL CAMARGO
C.C. 33.750.893

Acepto,

GERHARD GIOVANNI ESPINOSA LIEVANO

C.C. 7.720.306

T.P. 177.569

**MEMORIAL REMITE LIQUIDACION DE CREDITO DEL PROCESO EJECUTIVO DE
ALIMENTOS ENTRE CRISTAL HERNANDEZ OSORIO VS JORGE ARMANDO OLAYA
RAD.41001311000520220024600**

WILSON NICOLAS MUNERA OSORIO <u20172161581@usco.edu.co>

Mar 22/08/2023 8:01

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (327 KB)

MEMORIAL LIQUIDACION DE CREDITO.pdf;

Neiva, 22 de agosto del 2023

Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Tipo de proceso: Ejecutivo de alimentos

Radicado: 41001311000520220024600

Demandado: Jorge Armando Olaya

Demandante: Cristal Hernández Osorio

REF: LIQUIDACION DE CREDITO

Neiva, 22 de agosto del 2023

Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

Tipo de proceso: Ejecutivo de alimentos

Radicado: 41001311000520220024600

Demandado: Jorge Armando Olaya

Demandante: Cristal Hernández Osorio

REF: LIQUIDACION DE CREDITO

Wilson Nicolás Múnera Osorio, identificado con C.C 1.005.154.396 practicante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana con código 20172161581. Apoderado de la señora Cristal Hernández Osorio. Dando tramite al articulo 446 del CGP realizo traslado al juzgado de la liquidación de crédito.

AÑO	CUOTA	% DEL AUMENTO	AUMENTO	TOTAL DE CUOTA CON AUMENTO		
2021	300000	0	\$0.00	\$300,000.00		
2022	300000	10.70%	\$32,100.00	\$332,100.00		
2023	332100	14.62%	\$48,553.02	\$380,653.02		
AÑO 2022	CUOTA	% INTERES MORATORIOS	MESES EN MORA	TOTAL INTERES MORATORIOS	ABONOS	TOTAL DE LA CUOTA
MARZO	\$332,100.00	0.50%	17	\$28,228.50	200000	\$160,328.50
ABRIL	\$332,100.00	0.50%	16	\$26,568.00	200000	\$158,668.00
MAYO	\$332,100.00	0.50%	15	\$24,907.50	200000	\$157,007.50
JUNIO	\$332,100.00	0.50%	14	\$23,247.00	200000	\$155,347.00
JULIO	\$332,100.00	0.50%	13	\$21,586.50	200000	\$153,686.50
AGOSTO	\$332,100.00	0.50%	12	\$19,926.00	200000	\$152,026.00
SEPTIEMBRE	\$332,100.00	0.50%	11	\$18,265.50	200000	\$150,365.50
OCTUBRE	\$332,100.00	0.50%	10	\$16,605.00	200000	\$148,705.00
NOVIEMBRE	\$332,100.00	0.50%	9	\$14,944.50	200000	\$147,044.50
DICIEMBRE	\$332,100.00	0.50%	8	\$13,284.00	200000	\$145,384.00
AÑO 2023						
ENERO	\$380,653.02	0.50%	7	\$13,322.86	200000	\$193,975.88
FEBRERO	\$380,653.02	0.50%	6	\$11,419.59	200000	\$192,072.61
MARZO	\$380,653.02	0.50%	5	\$9,516.33	200000	\$190,169.35
ABRIL	\$380,653.02	0.50%	4	\$7,613.06	200000	\$188,266.08
MAYO	\$380,653.02	0.50%	3	\$5,709.80	200000	\$186,362.82
JUNIO	\$380,653.02	0.50%	2	\$3,806.53	200000	\$184,459.55
JULIO	\$380,653.02	0.50%	1	\$1,903.27	200000	\$182,556.29
						\$2,846,425.06

Los aumentos de la cuota se realizaron de acuerdo con el aumento del SMMLV estipulado por el Gobierno Nacional tal y cual como se había estipulado en el acta de conciliación. Siendo la totalidad del valor de lo adeudado el resaltado en amarillo que asciende a la suma de **dos millones ochocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos veinticinco punto seis pesos \$2´846.425.06.**

Del señor juez

Att

WILSON NICOLÁS MÚNERA OSORIO

Practicante adscrito al Consultorio jurídico de la Universidad Surcolombiana

RV: CONTESTACION DE DEMANDA 41001311000520220044900

fernando Murillo Garnica <fernando.murillo3@hotmail.com>

Mar 31/01/2023 16:05

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

POR ERROR INVOLUNTARIO SE APORTO EL NUMERO DE RADICADO INCORRECTO, SIENDO CORRECTO 41001311000520220044900

De: fernando Murillo Garnica

Enviado: martes, 31 de enero de 2023 4:02 p. m.

Para: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co <Fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA 41001311000320200021200

SEÑOR (A)

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. S. D.

DEMANDANTE	EMPERATRIZ GONZALEZ
DEMANDADO	HERNAN ARBOLEDA TIAFFI
RADICADO	41001311000520220044900

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 69.431 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado Judicial de la parte demandada de manera atenta y con el mayor respeto, me permito contestar la demanda propuesta por la parte actora, dentro del termino establecido por ley. para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA

ABOGADO DE LA UNIVERSIDAD LIBRE DE BOGOTÁ D.C.

Centro Cial. Metropolitano Oficina 246 Torre C Neiva - Huila

Tel 8719563 / Cel. 315-6486512

fernando.murillo3@hotmail.com

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA ORAL
Neiva – Huila

Ref. UNION MARITAL DE HECHO de EMPERATRIZ GONZALEZ vs.
HERNAN ARBOLEDA TIAFFI

RD. 0117 / 2.022

HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA, en mi calidad de apoderado judicial del aquí demandado dentro del proceso referido, ante su despacho y en el término de traslado de la demanda, me permito contestar la misma, carga procesal que asumo en los siguientes términos:

CONTESTACION DE LA DEMANDA

A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a las pretensiones de la demanda, en la medida en que no se acredite a través de los medios probatorios que corresponde, el extremo temporal que refiere el escrito demandatorio.

A LOS HECHOS

1).- No es cierto, la relación marital de hecho no inició en la fecha que refiere el escrito demandatorio, inició a mediados del mes de Junio del año 2.009.

2).- Parcialmente cierto, pues acorde con la respuesta anterior las partes no compartieron el techo, lecho y mesa en el extremo temporal indicado, lo que si resulta un hecho cierto es el nacimineto del hijo en común.

3) - Es un hecho cierto que los compañeros se dieron a conocer como una pareja estable y el trato era de marido y mujer, sin embargo este se dión desde Junio del año 2.009, fecha ne la cual los compañeros permanentes inicarón su vonvivencia continua e ininterumpida.

4).- Es cierto el hecho los cónyuges no celebraron capitulaciones

5). No es cierto el aquí demandado HERNAN ARBOLEDA, adquirió el inmueble ubicado en FONTERAS DEL MILENIO, para el año 2.008, sin lugar aa duda para esta fecha ya existía una relación sentimental con la demandante, pues habían procreado un hijo en común, sin embargo los hoy compañeros permanentes no hacían vida marital, por tal razón en la escritura pública que transfiere el dominio al aquí demandado, se dejo contancia que el Sr. ARBOLEDA TIAFFI era de estado civil solerto, incluyendo en la escritura una clausula especial que indicó;

que los miembros del hogar beneficiados del subsidio son; HERNAN ARBOLEDA TIAFFI, su señora madre LEONOR TIAFFI DE BOLAÑOS y el menor BRAYAN STEVAN ARBOLEDA GONZALEZ, quienes fueron el núcleo familiar que se postuló para obtener el subsidio de vivienda.

6). Parcialmente cierto, pues la convivencia y la relación se fue deteriorando con el tiempo, fruto de enfrentamientos entre mi representado y el hijo de la demandante, JHON JAMER OTALORA, pues se quedó con dineros del demandado que nunca reintegró.

7). No es cierto, no ha habido ningún maltrato psicológico, evidentemente ante el episodio de deslealtad hacia mi representado antes referido y a cargo del hijo de la aquí demandante, el hoy demandado no permitió que el hijo de la demandante pernoctara en la casa donde habitan en común.

PROCUNCIAMIENTO RESPECTO DEL INMUEBLE INCLUIDO EN EL INVENTARIO DE ACTIVOS DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Como dará cuenta la carga testimonial arrimada al proceso y la prueba documental que no es otra que la anunciada escritura pública que transfirió el dominio del bien a mi mandante, se podrá advertir que el inmueble es propio y no social, pues la transferencia data del año 2008 y la convivencia entre los llamados compañeros permanentes inició en Junio del año 2.009, sin embargo la aquí demandante con el fin de probar el extremo temporal de su convivencia aporta dos declaraciones extrajudiciales, llamando la atención la de la señora, LUZ ARGENIS VERGARA, quien declaró conocer a las partes aquí involucradas desde 13 años atrás, es decir para el año 2.013 conoció a la pareja de compañeros, sin embargo resalta de su declaración el hecho contradictorio al consignar en su versión extraproceso, que “le consta que conviven desde el año 2.004”. cuando les conocí en el año 2.013, hecho contrario a la realidad y que deberá surtir los efectos procesales adversos por faltar a la verdad y aportar el documento como prueba de la pretendida acción.

Finalmente por señalar que se trata de ajustar las fechas de convivencia, para integrar el activo de la sociedad patrimonial, el bien propio adquirido por el aquí demandado.

EXCEPCIONES DE MERITO

EXCLUSION DE INMUEBLE INVENTARIADO EN EL ACTIVO POR SER PROPIO Y NO SOCIAL.

La sociedad patrimonial en Colombia consiste en el conjunto de bienes que hacen parte del haber de la pareja, es decir, la integran todos los bienes adquiridos mientras la vigencia de la unión marital de hecho. La sociedad se disuelve mediante escritura pública, por acta suscrita ante centro de conciliación, notaría o por sentencia judicial.

Ahora según el **Art. 3° de la Ley 54 de 1990**, No formarán parte del haber de la sociedad, los bienes adquiridos en virtud de donación, Herencia o legado, ni los que se hubieren adquirido antes de iniciar la unión marital de hecho.

Por lo anterior la carga testimonial deberá demostrar el extremo temporal de la pretendida unión marital de hecho, con la indicación precisa en que la misma se inició, pues como resaltan los argumentos presentados previo a la formulación de la presente excepción, la declaración extra juicio aportada al proceso y rendida notarialmente como soporte del extremo temporal, no guarda coherencia con la fecha en que la allí declarante indica conocer a la pareja y constarle en consecuencia la convivencia.

Por lo anterior la llamada excepción debe tener vocación de prosperidad.

SOLICITUD PROBATORIA DE LA AQUÍ DEMANDANTE

Solicitud probatoria que deberá el despacho rechazar, pues no indica la demandante concretamente lo que pretende probar con LA PRUEBA TESTIMONIAL, así las cosas la solicitud probatoria no se ajusta a las exigencias que refiere el Art. 212 del C.G.P.

TESTIMONIOS

Sírvase señor juez ordenar la práctica del testimonio de la señora YEVANITH AROCA CIOLLO y ALFONSO CORDOBA quienes podrán ofrecer su testimonio pretendiendo probar con el mismo la fecha en que se inició la relación marital de hecho que aquí se pregona y podrán ser citados a través del suscrito apoderado pues los mismos no tienen registrado un correo electronico.

INTEROGATORIO DE PARTE

Sírvase ordenar fecha y hora para que el aquí demandante absuelva el interrogatorio de parte, que formularé de forma oral en el momento procesal que corresponde, pretendiendo probar con el interrogatorio el lapso por el cual perduro la relación marital y la existencia de bienes propios de la sociedad de hecho.

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la secretaria de su despacho o en el EMAIL Fernando.murillo3@hotmail.com

Atentamente.



HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA.

C.C. No. 71.389.763 de Bogota

T.P.A. No. 69.431 del C.S.Jtura



AA 33268246

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1090
MIL NOVENTA.*****

OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARTA DEL
CIRCULO DE NEIVA, HUILA, COLOMBIA.***

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE
DOS MIL OCHO (2.008).*****

Dentro del Circulo Notarial de Neiva, Departamento del Huila,
República de Colombia, en donde queda radicada la Notaría Cuarta
de la circunscripción mencionada y cuyo titular es la Doctora
DEYANIRA ORTIZ CUENCA.*****

INFORMACION DE DATOS PARA EL REGISTRO DE
CONFORMIDAD A LA RESOLUCION No. 1156 DE 1.996 DE LA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.*****

CLASE DE ACTO: VENTA CON SUBSIDIO Y CONSTITUCION DE
PATRIMONIO DE FAMILIA.*****

VALOR ACTO: VENTA: \$16.317.400.00-*****

AFECCION A VIVIENDA FAMILIAR: NO-*****

OFICINA DE REGISTRO: NEIVA - HUILA*****

MATRICULA INMOBILIARIA: 200-181601*****

CEDULA CATASTRAL: 01-06-0345-0016-000.-*****

DIRECCION: CALLE 26 D SUR No. 22 - 15 LOTE 16 MANZANA L.***

UBICACION: URBANIZACION FRONTERAS DEL MILENIO-NEIVA -
HUILA.*****

AREA: 84.00 METROS CUADRADOS.-*****

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:*****

ESPERANZA MONTAÑO CORTES, QUIEN OBRA EN NOMBRE Y

REPRESENTACION DE LA JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA

FRONTERAS DEL MILENIO - FRONTMILE.- NIT. 813.006.859-6.***

HERNAN ARBOLEDA TIAFFI C.C. 12.272.334

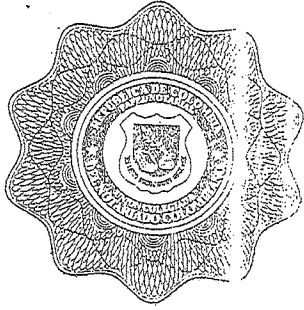
SIN COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Comparecio: ESPERANZA MONTAÑO CORTES , mayor de edad,
vecina de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número
36.167.091 expedida en Neiva, quien obra en su condición de
ADMINISTRADORA DE LA JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA
FRONTERAS DEL MILENIO , entidad legalmente constituida como
consta en la Resolución numero 027 de 2000 y auto 19 de expedida
por la Secretaria de Desarrollo Social de la Alcaldía de Neiva, y según
aprobación en Asamblea General de Socios No.107 Del 9 de
Diciembre de 2007, que se agregan para que hagan parte integrante
de este acto, junto con el certificado expedido por la Cámara de
Comercio de Neiva, y manifiesto.-*****

PRIMERA: OBJETO Que obrando en la calidad antes expresada por
la presente escritura transfiere a título de venta a favor de HERNAN
ARBOLEDA TIAFFI , el derecho de dominio y posesión que dicha
entidad tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: *****

Un lote de terreno identificado con el número 16 de la Manzana L, de
la URBANIZACION FRONTERAS DEL MILENIO I , con un área de
ochenta y cuatro metros cuadrados (84.00 M2), y la casa de
habitación sobre él edificada, identificado en la nomenclatura urbana
de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, como Calle 26 D Sur
No. 22 - 15. *****

PARAGRAFO PRIMERO: Que se trata de la compraventa de un lote
con casa de interés social con subsidio familiar de vivienda otorgado
por La Caja de Compensación Familiar del Huila mediante el Acta
número 16 del 14 de Diciembre de 2007.- *****



AA 33268247

Hoja No. 2

DESCRIPCION GENERAL: El referido

inmueble consta de un piso que constituye una vivienda mínima consistente en: zona de antejardín, sala

comedor, 2 alcobas, cocina baño, patio de ropas y área para futura ampliación, sin encerramiento en el patio. El área construida de la vivienda es de cuarenta y tres metros cuadrados (43 mtrs2); y el área total de la vivienda es de OCHENTA Y CUATRO (84) METROS CUADRADOS. La construcción edificada es mediante el sistema de mampostería estructural, cumpliendo con la norma sismo resistente actual y presenta las siguientes ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION. La fachada exterior se entregará pañetada y pintada y en pintura para exteriores. La fachada interior, los muros interiores de la vivienda serán en ladrillo hueco No. 5 sin pañetar y compartidos, el mesón de la cocina se entregará en concreto, con platero inoxidable con grifería y llave terminal sin rosca; piso en placa de concreto afinado rústico, sólo en área construida. Cubierta en teja de asbesto cemento ondulada sobre correas metálicas Coll-Rolled pintadas en anticorrosivo. Puerta principal de acceso en lamina calibre 18, con anticorrosivo y pintura; las ventanas de fachada serán en lamina calibre 18 con anticorrosivo y pintura; la puerta reja del patio en ángulo con pasador con anticorrosivo y pintura. En el baño con panete en la zona húmeda consta de sanitario, lavamanos y ducha, incrustaciones de 3 piezas para sanitario; alberca construida según diseño. VIAS: Sólo las vías dentro del predio de la URBANIZACION FRONTERAS DEL MILENIO I, se entregarán conformadas y su pavimentación dependerá de los recursos que se consigan ya sea con recursos de la Administración Municipal o Departamental, la carrera 22 y 23 A corresponden al plan vial municipal al igual, las vías exteriores del predio no son responsabilidad de de la JUNTA DE

ESTE PLAN NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

VIVIENDA COMUNITARIA FRONTERAS DEL MILENIO. *****

SERVICIOS: La vivienda tiene servicios de alcantarillado, acueducto y energía eléctrica con sus respectivos contadores, matrículas y derechos de conexión. Los servicios no mencionados aquí no harán parte integral de esta compraventa y serán de responsabilidad del propietario de la vivienda una vez se le haya entregado formalmente la casa. Todo lo anterior esta acorde con los planos técnicos, Urbanísticos y Arquitectónicos aprobados por la Curaduría Urbana Segunda de Neiva según licencia de urbanismo y construcción con Resolución No. 10/20-253 del 14 de Mayo de 2004, prorrogada con la licencia con Resolución No. 28-256 del 13 de Agosto de 2007 De la Curaduría Urbana Segunda y Autoridades Competentes, determinado por los siguientes linderos: *****

POR EL NORTE, en longitud 6.00 Metros, con el lote No. 3; * * *

POR EL SUR, en longitud 6.00 Metros, con la calle 26a. Sur; *****

POR EL ORIENTE, en longitud 14.00 Metros, con el lote No. 15, *****

POR EL OCCIDENTE, en longitud 14.00 Metros, con el lote No. 17. *

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula numero 200-181601 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva e inscrita en la cédula catastral 01-06-0345-0016-000.- *****

PARAGRAFO: No obstante la cabida y linderos acabados de expresar, la compraventa se hace como cuerpo cierto.- *****

SEGUNDA: TRADICION: Que LA VENDEDORA adquirió el inmueble que da en venta así: el lote de terreno en mayor extensión por compra hecha a la Sociedad Inversiones y Promociones del Huila Ltda.- PROHUILA LTDA, según escritura numero 944 de fecha 25 de junio



AA 33268248

cto y
as y
arán
d del
nente
icos,
bana
i con
on la
De la
nado

17. *

200-
iva e

de

eble
npra
da.-
nio

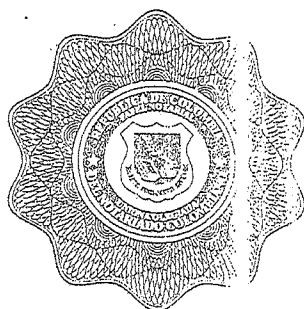
HOJA No. 3.-
de 2002, otorgada en la Notaria Quinta
de Neiva, englobado y loteado por
escritura numero 1262 de fecha 25 de
Mayo de 2004, otorgada en la Notaria
Tercera de Neiva, aclarada por la
escritura número 1447 de fecha 16 de junio del 2004, otorgada
también en la Notaria Tercera de Neiva, debidamente registrada en la
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva,
correspondiéndole al inmueble objeto de venta el folio de matrícula
inmobiliaria número 200-181601 y la casa de habitación por haberla
levantado a sus propias y directas expensas.-
TERCERA: La elegibilidad del programa de vivienda denominado
URBANIZACION FRONTERAS DEL MILENIO I, del cual hace parte la
solución de vivienda objeto de este contrato se entienda dada por la
licencia de urbanismo y construcción aprobada mediante Resolución
No. 10/20-253 del 14 de Mayo de 2004 prorrogada con la licencia
según Resolución No. 28-256 del 13 de Agosto de 2007
Expedida por la Curaduría Urbana Segunda de Neiva, cuyas copias
se agregan.-
CUARTA: ASIGNACION DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA.-
Según lo establecido en el Decreto 1526 de 2005 y mediante Acta
No. 16 del 14 de Diciembre de 2007 fue aprobado por la CAJA DE
COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR-, un
subsidio familiar de vivienda a: HERNAN ARBOLEDA TIAFFI, por un
valor de nueve millones ciento siete mil setecientos pesos
(\$9.107.700.00) mcte, según comunicación que se protocoliza con la

las enajenaciones que pudieren autorizarse de acuerdo a lo señalado
en el Decreto 975 de 2004 y Artículo 8 de la Ley 3 de 1991.*****

PARAGRAFO: El valor constante de la restitución estará determinado
por el valor recibido ajustado de acuerdo con el incremento de índice
de precios al consumidor (IPC) entre la fecha de recibo del subsidio y
la restitución.*****

NOVENA: AUTORIZACION PARA ENAJENACION (DECRETO 975
DE 2004): La entidad otorgante podrá autorizar la venta de una
vivienda adquirida con el subsidio, cuando se acrediten razones de
fuerza mayor o caso fortuito que justifique la necesidad del cambio de
vivienda bajo la condición que el producto de esa enajenación se
destine a la adquisición de una vivienda de interés social. La
adquisición de la vivienda a cuyo precio se aplique el producto de la
enajenación autorizada, deberá efectuarse dentro de los seis (6)
meses calendarios siguientes a la fecha de registro de la enajenación
autorizada so pena de tener que restituir el subsidio.- En todo caso la
nueva vivienda deberá constituirse el patrimonio de familia
inembargable.*****

DECIMA: OBLIGACION DE LOS REGISTRADORES DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS Y DE LAS ENTIDADES
FINANCIERAS (DECRETO 975 DE 2004): Los registradores de
instrumentos públicos y los funcionarios de los establecimientos de
crédito que por su trabajo tengan conocimiento de enajenaciones no
autorizadas de vivienda obtenidas con el subsidio de vivienda, dentro
del termino de cinco (5) años de que trata el Decreto 975 de 2004,
deberán poner tal situación en conocimiento de la respectiva entidad



AA 33268249

de la y de ta DA de IS IS IL on la la IS E S OS L A Y S

HOJA No. 4.- *****

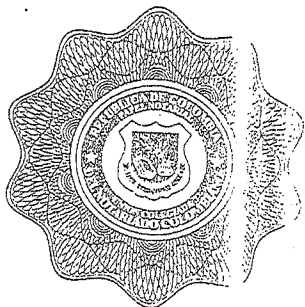
(\$3.468.973.00) MCTE., como aporte en
avance de obras. *****

5) La suma de NUEVE MILLONES
CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS
PESOS (\$9.107.700,00) MCTE., con el producto del subsidio nacional
de vivienda expedido por La Caja de Compensación
Familiar del Huila - COMFAMILIAR, a aprobado al COMPRADOR
como subsidio de vivienda de interés social, previo el cumplimiento de
los requisitos exigidos y de conformidad con las resoluciones que
contienen la elegibilidad del proyecto. Suma ésta que se imputará al
precio como parte del pago a la firma de la presente escritura.*****

SEPTIMA: El inmueble objeto de este contrato es una solución de
vivienda de INTERES SOCIAL obtenida con el subsidio familiar de
vivienda asignado por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL
HUILA- COMFAMILIAR-, según Acta No. 16 del 14 de Diciembre
de 2007, el cual forma parte del plan de vivienda denominado
URBANIZACION FRONTERAS DEL MILENIO I.*****

OCTAVA: PROHIBICION DE ENAJENAR LA VIVIENDA Y
RESTITUCION DEL SUBSIDIO (DECRETO 975 DEL 2004).- La
vivienda adquirida con el subsidio familiar de vivienda estará sujeto a
la prohibición de enajenar durante los cinco (5) años siguientes
contados a partir de la fecha de expedición de documento que
acredita la asignación del subsidio correspondiente; salvo cuando el
beneficiario que desee enajenarla restituya el subsidio, en valor
constante a la fecha de la restitución.- Todo lo anterior sin perjuicio de

presente escritura.
QUINTA: CLAUSULA ESPECIAL: Se deja expresa constancia que
de los miembros del hogar, mayores de edad y beneficiarios del
subsidio son: HERNAN ARBOLEDA TIAFFI, identificado con la
cédula de ciudadanía No. 12.272.337 expedida en La Plata (Huila) y
LEONOR TIAFI DE BOLAÑOS, identificada con La Cédula de
Ciudadanía No. 30.073.025 expedida en Villa Losada - La Plata
(Huila) y el Menor de edad BRAYAN STEVEN ARBOLEDA
GONZALEZ.
SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total del inmueble
objeto de la presente compraventa es la suma de DIECISEIS
MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS
PESOS (\$16.317.400.00) MCTE., que EL COMPRADOR pagará así:*
1) La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL
CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$2.325.416,00) MCTE., con
el producto del subsidio Municipal de vivienda, de acuerdo con la
Resolución 0046 de fecha Diciembre 9 de 2005, modificada por la
Resolución No. 0052 de fecha 19 de Septiembre de 2.006 expedidas
por la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL - DIRECCION DE
VIVIENDA SOCIAL, a través de la ALCALDIA DE NEIVA, *****
2) La suma de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS
(\$417.000.00) MCTE., como aporte del valor del lote, según recibos
del impuesto predial.- *****
3) La suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL
TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$998.311.00) MONEDA
CORRIENTE con recursos propios del (la) COMPRADOR(A).*****
4) La suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y
OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS



HOJA No. 5.- * * * * *

otorgante, para efectos de iniciar el
trámite de restitución del subsidio.- * * * *

~~DECIMA PRIMERA: RESTITUCION DEL~~

SECTORA PRIMERA: RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO EN CASO DE REMATE (DECRETO 975 DEL 2004): En caso de remate del inmueble objeto del presente contrato deberá efectuarse la devolución del subsidio, de acuerdo a lo dispuesto en el ARTICULO 51 del Decreto 975 de 2004 "Restitución del subsidio en caso de remate". En el caso en que la vivienda adquirida o construida con aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda fuere objeto de remate judicial dentro del plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de expedición del documento que acredita la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda y luego de deducirse el valor del crédito hipotecario insóluto y sus intereses y las costas correspondientes y demás créditos que gocen de privilegio conforme a la ley, deberá restituirse a la entidad otorgante el saldo hasta el monto del subsidio otorgado, en valor constante. - * * * * *

DECIMA SEGUNDA RESTITUCION DEL SUBSIDIO EN CASO DE FALSEDAD EN LA INSCRIPCION

Si después de entregado el subsidio familiar de vivienda, la entidad otorgante comprueba que existió falsedad en los datos suministrados en el formulario de postulación y/o en los documentos que lo acompañan y en los documentos de cobro del subsidio, el subsidio familiar de vivienda será restituido a la entidad otorgante. El valor a restituir será el monto del subsidio asignado, ajustado con el valor del salario mínimo legal mensual al momento de la restitución y quedará inhabilitado por el término de diez (10) años para volver a solicitarlo. Lo anterior de acuerdo al Artículo 30 de la Ley 3ª de 1991 y normas concordantes y

complementarios.- *****

DECIMA TERCERA LIBERTAD Y SANEAMIENTO.- LA ENTIDAD
VENDEDORA garantiza que el inmueble objeto de esta compraventa
es de su exclusiva propiedad y no lo ha poseído hasta la fecha en
forma regular, pacífica y pública y que se halla libre de embargos,
hipotecas, demandas civiles, servidumbres, usufructo, habitación,
censo, anticresis arrendamiento por escritura pública, movilización,
patrimonio de familia no embargable, condiciones resolutorias,
desmembraciones y limitaciones del dominio en general. Así mismo la
ENTIDAD VENDEDORA entrega el bien a paz y salvo por concepto
de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, conexión de
redes de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, hasta la fecha de
la presente escritura. En tal virtud LA ENTIDAD VENDEDORA
responde de la efectividad de la venta, se obliga al saneamiento de la
misma, en los casos previstos en la ley e igualmente se obliga a pagar
cualesquiera deuda que por los conceptos anotados, que se hubieren
causado hasta la fecha del presente instrumento pero no queda
obligado al pago del impuesto predial, ni de tasas, contribuciones o
reajustes de las conexiones de los servicios públicos anotados que se
causen con posterioridad a la fecha indicada.- *****

DECIMA CUARTA: Los gastos notariales que demande el
otorgamiento de la escritura pública de transferencia de dominio del
inmueble serán cancelados por partes iguales entre los contratantes. *

PARAGRAFO: En todo caso LA ENTIDAD VENDEDORA se obliga al
saneamiento conforme a la ley.- *****



S
A
C
a
B
S
a
C
T
C
T
P
ni
in
pi
no
se
Si
Z.
D.
de
Di
er
E)
(L
cc
E)

AA 33268251



Hoja No. 6 *****
 Presente: HERNAN ARBOLEDA TIAFFI,
 mayor de edad, vecino de Neiva,
 identificado con la cédula de ciudadanía
 número 12.272.334 expedida en La Plata
 (Huila), quien dijo ser de estado civil

soltero, y manifestó: *****

A) Que acepta esta escritura con todas las estipulaciones y la
 compraventa que por medio de ella se les hace por estar de acuerdo
 a lo convenido. *****

B) Que ha recibido real y materialmente y a su entera satisfacción la
 solución de vivienda, conexiones domiciliarias de acueducto,
 alcantarillado y energía eléctrica debidamente instaladas funcionando
 correctamente y se encuentran en posesión real y material del
 mismo. *****

C) Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la ley 9ª. De
 1.989 modificado por el artículo 38 de la ley 3ª. De 1.991, constituye
PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE a favor suyo, de sus
 hijos y de los hijos que llegare(n) a tener en el futuro, sobre el
 inmueble descrito por su ubicación, cabida y linderos en la cláusula
 primera, el cual se registrará para todos los efectos legales por las citadas
 normas y **EMBARGABLE** únicamente por la entidad que financió la
 solución según la modalidad para la cual se hubiere aplicado el
 Subsidio a excepción de lo ordenado en el Artículo 1º de la Ley 861 de
 2.003. *****

D) EL COMPRADOR autoriza irrevocablemente para que el producto
 del subsidio familiar de vivienda que ha sido otorgado por LA CAJA
 DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA-COMFAMILIAR sea
 entregado directamente a LA ENTIDAD VENDEDORA. *****

E) Que LA ENTIDAD VENDEDORA hace entrega real y material a EL
 (LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES) del inmueble objeto del presente
 contrato a la firma de la escritura pública. *****

E) Que bajo la gravedad del juramento, declara que es soltero, sin

unión marital de hecho, por tanto no procede la Afectación a Vivienda Familiar de que trata la ley 258 de 1996, razón por la cual la Notaria deja la siguiente constancia: *****

CONSTANCIA EXPRESA DE NO CONSTITUCION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR POR MINISTERIO DE LA LEY-ARTICULO 6 INCISO 2 LEY 258 DE 1996.- *****

La suscrita Notaria deja expresa constancia que previa indagación al compareciente comprador, éste manifestó que es soltero, sin unión marital de hecho, por cuanto no procede la Afectación a Vivienda Familiar, de que trata la ley 258 de 1996.- *****

COMPROBANTES Y ANEXOS

1.- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO PREDIAL.- *****

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA.- *****

EXPEDICION: 17 DE ABRIL DE 2008.- *****

VENCIMIENTO: 31 DE DICIEMBRE DE 2008.- *****

DIRECCION: CALLE 26 D SUR No. 22 - 15.- *****

CEDULA CATASTRAL: 01-06-0345-0016-000.- *****

AVALUO: \$417.000.co.- *****

2.- CERTIFICADO DE VALORIZACION EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2008, EN EL CUAL CONSTA QUE EL REFERIDO, SE ENCUENTRA EN LA ACTUALIDAD LIBRE DE GRAVAMENES POR CONTRIBUCION DE VALORIZACION. *****

3.- FOTOCOPIAS DE LAS CEDULAS DE CIUDADANIA DE LOS COMPARECIENTES.- *****

4.- COPIA DEL ACTA No. 107 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2007 SOBRE PODER CONFERIDO A ESPERANZA MONTAÑO CORTES.



AA 33268252

Hoja No. 7 *****

5.- FOTOCOPIA DE LA RESOLUCION

NUMERO 0046 DE FECHA 9 DE

DICIEMBRE DE 2005 Y 0052 DE FECHA

19 DE SEPTIEMBRE DE 2006 DE

ASIGNACION DEL SUBSIDIO

MUNICIPAL. *****

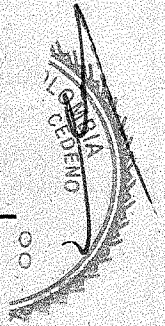
6.- OFICIO DE ASIGNACION DEL SUBSIDIO EXPEDIDO POR
COMFAMILIAR DEL HUILA. *****

7.- EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
LEGAL EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA Y
DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO
DE NEIVA SOBRE CONSTITUCION Y REPRESENTACION LEGAL
DE LA JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA FRONTERAS DEL
MILENIO. *****

8.- FOTOCOPIA DE LA FACTURA DE VENTA No. 9302 DE FECHA
24 DE JUNIO 2008, DE LA NOTARIA 4 DE NEIVA. *****

Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que
tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de
todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar
o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su
aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume
ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con
posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaría. En tal caso,
estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva
escritura, suscrita por quienes intervinieron en la inicial y sufragada
por los mismos. (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970). *****

HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA
ABOGADO
Centro Cial Metropolitano Oficina 247 Torre C. Tels 8719563 Cel 315-6486512 Neiva (Huila) fernando.murillo3@hotmail.com



Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA
Neiva (Huila)

Proceso: UNON MARITAL DE HECHO
Demandante: EMPERATRIZ GONZALEZ GONZALEZ
Demandado: HERNAN ARBOLEDA TIAFFI

OTORGAMIENTO DE PODER

HERNAN ARBOLEDA TIAFFI, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, al señor Juez por el presente escrito me permito manifestar que confiero poder especial amplio y suficiente a **HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA**, identificado como aparece al pie de su firma, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No. 69.431 del C. S. Itura, para que en mi nombre y representación, conteste la demanda de la referencia se oponga a las pretensiones de la demanda y presente las excepciones que en derecho corresponda, atendiendo los derechos e intereses del aquí demandado.

Otorgo a mi apoderado todas las facultades que la ley señala para una eficaz representación, en especial las consagradas en el Art. 77 del C. G. P, con facultad para susstituir, reasumir, recibir y terminar o solicitar la terminación anticipada del proceso si hubiere lugar.

Atentamente.

Hernan Arboleda T
HERNAN ARBOLEDA TIAFFI
C.C. No. 12.272.334 de La Plata – Huila

Acepto.

HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA



FAMILIA NEVA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

HERRERA DABOLDO T



kdzoo79nnkz9
17/01/2023 - 11:17:49



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Handwritten signature of Luis Ignacio Vivas Cedeño]



LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO

Notario Primero (1) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: kdzoo79nnkz9

Acta 4



RV: CONTESTACION DE DEMANDA 41001311000320200021200

Juzgado 03 Familia - Huila - Neiva <fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 03/02/2023 16:19

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Me permito regresar el presente correo por ser de su competencia.

Cordialmente,

Jimmy Acevedo Barrero

Secretario

De: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 31 de enero de 2023 5:46 p. m.

Para: Juzgado 03 Familia - Huila - Neiva <fam03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: CONTESTACION DE DEMANDA 41001311000320200021200

ENVIO POR SER DE SU COMPETENCIA



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
NEIVA (HUILA)**

Correo Electrónico: fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 207 Telefax No. 8710172

No imprima este correo si no es necesario
¡Cuidar el planeta es tarea de todos!

De: fernando Murillo Garnica <fernando.murillo3@hotmail.com>

Enviado: martes, 31 de enero de 2023 16:02

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA 41001311000320200021200

SEÑOR (A)

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. _____ S. _____ D. _____

DEMANDANTE

EMPERATRIZ GONZALEZ

DEMANDADO HERNAN ARBOLEDA TIAFFI
RADICADO 41001311000320200021200

ASUNTO: **CONTESTACION DE DEMANDA**

HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 69.431 del C.S. de la J., en mi calidad de apoderado Judicial de la parte demandada de manera atenta y con el mayor respeto, me permito contestar la demanda propuesta por la parte actora, dentro del termino establecido por ley. para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA

ABOGADO DE LA UNIVERSIDAD LIBRE DE BOGOTÁ D.C.

Centro Cial. Metropolitano Oficina 246 Torre C Neiva - Huila

Tel 8719563 / Cel. 315-6486512

fernando.murillo3@hotmail.com

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA ORAL
Neiva – Huila

Ref. UNION MARITAL DE HECHO de EMPERATRIZ GONZALEZ vs.
HERNAN ARBOLEDA TIAFFI

RD. 0117 / 2.022

HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA, en mi calidad de apoderado judicial del aquí demandado dentro del proceso referido, ante su despacho y en el término de traslado de la demanda, me permito contestar la misma, carga procesal que asumo en los siguientes términos:

CONTESTACION DE LA DEMANDA

A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a las pretensiones de la demanda, en la medida en que no se acredite a través de los medios probatorios que corresponde, el extremo temporal que refiere el escrito demandatorio.

A LOS HECHOS

1).- No es cierto, la relación marital de hecho no inició en la fecha que refiere el escrito demandatorio, inició a mediados del mes de Junio del año 2.009.

2).- Parcialmente cierto, pues acorde con la respuesta anterior las partes no compartieron el techo, lecho y mesa en el extremo temporal indicado, lo que si resulta un hecho cierto es el nacimineto del hijo en común.

3) - Es un hecho cierto que los compañeros se dieron a conocer como una pareja estable y el trato era de marido y mujer, sin embargo este se dión desde Junio del año 2.009, fecha ne la cual los compañeros permanentes inicarón su vonvivencia continua e ininterumpida.

4).- Es cierto el hecho los cónyuges no celebraron capitulaciones

5). No es cierto el aquí demandado HERNAN ARBOLEDA, adquirió el inmueble ubicado en FONTERAS DEL MILENIO, para el año 2.008, sin lugar aa duda para esta fecha ya existía una relación sentimental con la demandante, pues habían procreado un hijo en común, sin embargo los hoy compañeros permanentes no hacían vida marital, por tal razón en la escritura pública que transfiere el dominio al aquí demandado, se dejo contancia que el Sr. ARBOLEDA TIAFFI era de estado civil solerto, incluyendo en la escritura una clausula especial que indicó;

que los miembros del hogar beneficiados del subsidio son; HERNAN ARBOLEDA TIAFFI, su señora madre LEONOR TIAFFI DE BOLAÑOS y el menor BRAYAN STEVAN ARBOLEDA GONZALEZ, quienes fueron el núcleo familiar que se postuló para obtener el subsidio de vivienda.

6). Parcialmente cierto, pues la convivencia y la relación se fue deteriorando con el tiempo, fruto de enfrentamientos entre mi representado y el hijo de la demandante, JHON JAMER OTALORA, pues se quedó con dineros del demandado que nunca reintegró.

7). No es cierto, no ha habido ningún maltrato psicológico, evidentemente ante el episodio de deslealtad hacia mi representado antes referido y a cargo del hijo de la aquí demandante, el hoy demandado no permitió que el hijo de la demandante pernoctara en la casa donde habitan en común.

PROCUNCIAMIENTO RESPECTO DEL INMUEBLE INCLUIDO EN EL INVENTARIO DE ACTIVOS DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Como dará cuenta la carga testimonial arrimada al proceso y la prueba documental que no es otra que la anunciada escritura pública que transfirió el dominio del bien a mi mandante, se podrá advertir que el inmueble es propio y no social, pues la transferencia data del año 2008 y la convivencia entre los llamados compañeros permanentes inició en Junio del año 2.009, sin embargo la aquí demandante con el fin de probar el extremo temporal de su convivencia aporta dos declaraciones extrajudiciales, llamando la atención la de la señora, LUZ ARGENIS VERGARA, quien declaró conocer a las partes aquí involucradas desde 13 años atrás, es decir para el año 2.013 conoció a la pareja de compañeros, sin embargo resalta de su declaración el hecho contradictorio al consignar en su versión extraproceso, que “le consta que conviven desde el año 2.004”. cuando les conocí en el año 2.013, hecho contrario a la realidad y que deberá surtir los efectos procesales adversos por faltar a la verdad y aportar el documento como prueba de la pretendida acción.

Finalmente por señalar que se trata de ajustar las fechas de convivencia, para integrar el activo de la sociedad patrimonial, el bien propio adquirido por el aquí demandado.

EXCEPCIONES DE MERITO

EXCLUSION DE INMUEBLE INVENTARIADO EN EL ACTIVO POR SER PROPIO Y NO SOCIAL.

La sociedad patrimonial en Colombia consiste en el conjunto de bienes que hacen parte del haber de la pareja, es decir, la integran todos los bienes adquiridos mientras la vigencia de la unión marital de hecho. La sociedad se disuelve mediante escritura pública, por acta suscrita ante centro de conciliación, notaría o por sentencia judicial.

Ahora según el **Art. 3° de la Ley 54 de 1990**, No formarán parte del haber de la sociedad, los bienes adquiridos en virtud de donación, Herencia o legado, ni los que se hubieren adquirido antes de iniciar la unión marital de hecho.

Por lo anterior la carga testimonial deberá demostrar el extremo temporal de la pretendida unión marital de hecho, con la indicación precisa en que la misma se inició, pues como resaltan los argumentos presentados previo a la formulación de la presente excepción, la declaración extra juicio aportada al proceso y rendida notarialmente como soporte del extremo temporal, no guarda coherencia con la fecha en que la allí declarante indica conocer a la pareja y constarle en consecuencia la convivencia.

Por lo anterior la llamada excepción debe tener vocación de prosperidad.

SOLICITUD PROBATORIA DE LA AQUÍ DEMANDANTE

Solicitud probatoria que deberá el despacho rechazar, pues no indica la demandante concretamente lo que pretende probar con LA PRUEBA TESTIMONIAL, así las cosas la solicitud probatoria no se ajusta a las exigencias que refiere el Art. 212 del C.G.P.

TESTIMONIOS

Sírvase señor juez ordenar la práctica del testimonio de la señora YEVANITH AROCA CIOLLO y ALFONSO CORDOBA quienes podrán ofrecer su testimonio pretendiendo probar con el mismo la fecha en que se inició la relación marital de hecho que aquí se pregona y podrán ser citados a través del suscrito apoderado pues los mismos no tienen registrado un correo electronico.

INTEROGATORIO DE PARTE

Sírvase ordenar fecha y hora para que el aquí demandante absuelva el interrogatorio de parte, que formularé de forma oral en el momento procesal que corresponde, pretendiendo probar con el interrogatorio el lapso por el cual perduro la relación marital y la existencia de bienes propios de la sociedad de hecho.

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la secretaria de su despacho o en el EMAIL Fernando.murillo3@hotmail.com

Atentamente.



HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA.

C.C. No. 71.389.763 de Bogota

T.P.A. No. 69.431 del C.S.Jtura



AA 33268246

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1090
MIL NOVENTA.*****

OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARTA DEL
CIRCULO DE NEIVA, HUILA, COLOMBIA.***

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE
DOS MIL OCHO (2.008).*****

Dentro del Circulo Notarial de Neiva, Departamento del Huila,
República de Colombia, en donde queda radicada la Notaría Cuarta
de la circunscripción mencionada y cuyo titular es la Doctora
DEYANIRA ORTIZ CUENCA.*****

INFORMACION DE DATOS PARA EL REGISTRO DE
CONFORMIDAD A LA RESOLUCION No. 1156 DE 1.996 DE LA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.*****

CLASE DE ACTO: VENTA CON SUBSIDIO Y CONSTITUCION DE
PATRIMONIO DE FAMILIA.*****

VALOR ACTO: VENTA: \$16.317.400.00-*****

AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: NO-*****

OFICINA DE REGISTRO: NEIVA - HUILA*****

MATRICULA INMOBILIARIA: 200-181601*****

CEDULA CATASTRAL: 01-06-0345-0016-000.-*****

DIRECCION: CALLE 26 D SUR No. 22 - 15 LOTE 16 MANZANA L.***

UBICACION: URBANIZACION FRONTERAS DEL MILENIO-NEIVA -
HUILA.*****

AREA: 84.00 METROS CUADRADOS.-*****

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:*****

ESPERANZA MONTAÑO CORTES, QUIEN OBRA EN NOMBRE Y

REPRESENTACION DE LA JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA

FRONTERAS DEL MILENIO - FRONTMILE.- NIT. 813.006.859-6.***

HERNAN ARBOLEDA TIAFFI C.C. 12.272.334

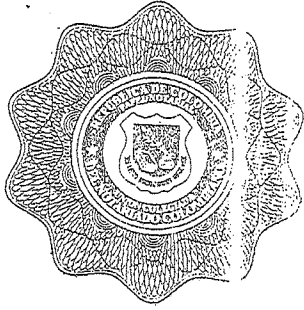
SIN COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Comparecio: ESPERANZA MONTAÑO CORTES , mayor de edad,
vecina de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía número
36.167.091 expedida en Neiva, quien obra en su condición de
ADMINISTRADORA DE LA JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA
FRONTERAS DEL MILENIO , entidad legalmente constituida como
consta en la Resolución numero 027 de 2000 y auto 19 de expedida
por la Secretaria de Desarrollo Social de la Alcaldía de Neiva, y según
aprobación en Asamblea General de Socios No.107 Del 9 de
Diciembre de 2007, que se agregan para que hagan parte integrante
de este acto, junto con el certificado expedido por la Cámara de
Comercio de Neiva, y manifiesto.-*****

PRIMERA: OBJETO Que obrando en la calidad antes expresada por
la presente escritura transfiere a título de venta a favor de HERNAN
ARBOLEDA TIAFFI , el derecho de dominio y posesión que dicha
entidad tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: *****

Un lote de terreno identificado con el número 16 de la Manzana L, de
la URBANIZACION FRONTERAS DEL MILENIO I , con un área de
ochenta y cuatro metros cuadrados (84.00 M2), y la casa de
habitación sobre él edificada, identificado en la nomenclatura urbana
de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, como Calle 26 D Sur
No. 22 - 15. *****

PARAGRAFO PRIMERO: Que se trata de la compraventa de un lote
con casa de interés social con subsidio familiar de vivienda otorgado
por La Caja de Compensación Familiar del Huila mediante el Acta
número 16 del 14 de Diciembre de 2007.- *****



AA 83268247

Hoja No. 2

DESCRIPCION GENERAL: El referido

inmueble consta de un piso que constituye una vivienda mínima consistente en: zona de antejardín, sala

comedor, 2 alcobas, cocina baño, patio de ropas y área para futura ampliación, sin encerramiento en el patio. El área construida de la vivienda es de cuarenta y tres metros cuadrados (43 mtrs2); y el área total de la vivienda es de OCHENTA Y CUATRO (84) METROS CUADRADOS. La construcción edificada es mediante el sistema de mampostería estructural, cumpliendo con la norma sismo resistente actual y presenta las siguientes ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION. La fachada exterior se entregará pañetada y pintada y en pintura para exteriores. La fachada interior, los muros interiores de la vivienda serán en ladrillo hueco No. 5 sin pañetar y compartidos, el mesón de la cocina se entregará en concreto, con platero inoxidable con grifería y llave terminal sin rosca; piso en placa de concreto afinado rústico, sólo en área construida. Cubierta en teja de asbesto cemento ondulada sobre correas metálicas Coll-Rolled pintadas en anticorrosivo. Puerta principal de acceso en lamina calibre 18, con anticorrosivo y pintura; las ventanas de fachada serán en lamina calibre 18 con anticorrosivo y pintura; la puerta reja del patio en ángulo con pasador con anticorrosivo y pintura. En el baño con panete en la zona húmeda consta de sanitario, lavamanos y ducha, incrustaciones de 3 piezas para sanitario; alberca construida según diseño. VIAS: Solo las vías dentro del predio de la URBANIZACION FRONTERAS DEL MILENIO I, se entregarán conformadas y su pavimentación dependerá de los recursos que se consigan ya sea con recursos de la Administración Municipal o Departamental, la carrera 22 y 23 A corresponden al plan vial municipal al igual, las vías exteriores del predio no son responsabilidad de de la JUNTA DE

ESTE PLAN NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

VIVIENDA COMUNITARIA FRONTERAS DEL MILENIO. *****

SERVICIOS: La vivienda tiene servicios de alcantarillado, acueducto y energía eléctrica con sus respectivos contadores, matrículas y derechos de conexión. Los servicios no mencionados aquí no harán parte integral de esta compraventa y serán de responsabilidad del propietario de la vivienda una vez se le haya entregado formalmente la casa. Todo lo anterior esta acorde con los planos técnicos, Urbanísticos y Arquitectónicos aprobados por la Curaduría Urbana Segunda de Neiva según licencia de urbanismo y construcción con Resolución No. 10/20-253 del 14 de Mayo de 2004, prorrogada con la licencia con Resolución No. 28-256 del 13 de Agosto de 2007 De la Curaduría Urbana Segunda y Autoridades Competentes, determinado por los siguientes linderos: *****

POR EL NORTE, en longitud 6.00 Metros, con el lote No. 3; * * *

POR EL SUR, en longitud 6.00 Metros, con la calle 26a. Sur; *****

POR EL ORIENTE, en longitud 14.00 Metros, con el lote No. 15, *****

POR EL OCCIDENTE, en longitud 14.00 Metros, con el lote No. 17. *

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula numero 200-181601 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva e inscrita en la cédula catastral 01-06-0345-0016-000.- *****

PARAGRAFO: No obstante la cabida y linderos acabados de expresar, la compraventa se hace como cuerpo cierto.- *****

SEGUNDA: TRADICION: Que LA VENDEDORA adquirió el inmueble que da en venta así: el lote de terreno en mayor extensión por compra hecha a la Sociedad Inversiones y Promociones del Huila Ltda.- PROHUILA LTDA, según escritura numero 944 de fecha 25 de junio



AA 93268248

cto y
as y
arán
d del
nente
icos,
bana
i con
on la
De la
nado

17. *

200-
iva e

de

eble
npra
da.-
nio

HOJA No. 3.- *****
de 2002, otorgada en la Notaria Quinta
de Neiva, englobado y loteado por
escritura numero 1262 de fecha 25 de
Mayo de 2004, otorgada en la Notaria
Tercera de Neiva, aclarada por la
escritura número 1447 de fecha 16 de junio del 2004, otorgada
también en la Notaria Tercera de Neiva, debidamente registrada en la
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva,
correspondiéndole al inmueble objeto de venta el folio de matrícula
inmobiliaria número 200-181601 y la casa de habitación por haberla
levantado a sus propias y directas expensas.- *****

TERCERA: La elegibilidad del programa de vivienda denominado
URBANIZACION FRONTERAS DEL MILENIO I, del cual hace parte la
solución de vivienda objeto de este contrato se entienda dada por la
licencia de urbanismo y construcción aprobada mediante Resolución
No. 10/20-253 del 14 de Mayo de 2004 prorrogada con la licencia
según Resolución No. 28-256 del 13 de Agosto de 2007
Expedida por la Curaduría Urbana Segunda de Neiva, cuyas copias
se agregan.- *****

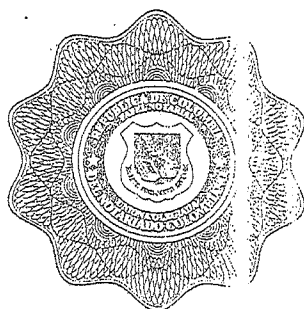
CUARTA: ASIGNACION DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA.-
Según lo establecido en el Decreto 1526 de 2005 y mediante Acta
No. 16 del 14 de Diciembre de 2007 fue aprobado por la CAJA DE
COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR-, un
subsido familiar de vivienda a: HERNAN ARBOLEDA TIAFFI, por un
valor de nueve millones ciento siete mil setecientos pesos
(\$9.107.700.00) mcte, según comunicación que se protocoliza con la

las enajenaciones que pudieren autorizarse de acuerdo a lo señalado
en el Decreto 975 de 2004 y Artículo 8 de la Ley 3 de 1991.*****

PARAGRAFO: El valor constante de la restitución estará determinado
por el valor recibido ajustado de acuerdo con el incremento de índice
de precios al consumidor (IPC) entre la fecha de recibo del subsidio y
la restitución.*****

NOVENA: AUTORIZACION PARA ENAJENACION (DECRETO 975
DE 2004): La entidad otorgante podrá autorizar la venta de una
vivienda adquirida con el subsidio, cuando se acrediten razones de
fuerza mayor o caso fortuito que justifique la necesidad del cambio de
vivienda bajo la condición que el producto de esa enajenación se
destine a la adquisición de una vivienda de interés social. La
adquisición de la vivienda a cuyo precio se aplique el producto de la
enajenación autorizada, deberá efectuarse dentro de los seis (6)
meses calendarios siguientes a la fecha de registro de la enajenación
autorizada so pena de tener que restituir el subsidio.- En todo caso la
nueva vivienda deberá constituirse el patrimonio de familia
inembargable.*****

DECIMA: OBLIGACION DE LOS REGISTRADORES DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS Y DE LAS ENTIDADES
FINANCIERAS (DECRETO 975 DE 2004): Los registradores de
instrumentos públicos y los funcionarios de los establecimientos de
crédito que por su trabajo tengan conocimiento de enajenaciones no
autorizadas de vivienda obtenidas con el subsidio de vivienda, dentro
del termino de cinco (5) años de que trata el Decreto 975 de 2004,
deberán poner tal situación en conocimiento de la respectiva entidad



AA 33268249

de la y de sta DA de IS IS IL on la la IS E S OS L A Y S

HOJA No. 4.- *****

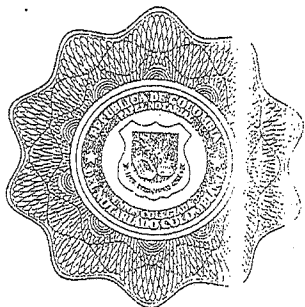
(\$3.468.973.00) MCTE., como aporte en
avance de obras. *****

5) La suma de NUEVE MILLONES
CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS
PESOS (\$9.107.700,00) MCTE., con el producto del subsidio nacional
de vivienda expedido por La Caja de Compensación
Familiar del Huila - COMFAMILIAR, a aprobado al COMPRADOR
como subsidio de vivienda de interés social, previo el cumplimiento de
los requisitos exigidos y de conformidad con las resoluciones que
contienen la elegibilidad del proyecto. Suma ésta que se imputará al
precio como parte del pago a la firma de la presente escritura.*****

SEPTIMA: El inmueble objeto de este contrato es una solución de
vivienda de INTERES SOCIAL obtenida con el subsidio familiar de
vivienda asignado por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL
HUILA- COMFAMILIAR-, según Acta No. 16 del 14 de Diciembre
de 2007, el cual forma parte del plan de vivienda denominado
URBANIZACION FRONTERAS DEL MILENIO I.*****

OCTAVA: PROHIBICION DE ENAJENAR LA VIVIENDA Y
RESTITUCION DEL SUBSIDIO (DECRETO 975 DEL 2004).- La
vivienda adquirida con el subsidio familiar de vivienda estará sujeto a
la prohibición de enajenar durante los cinco (5) años siguientes
contados a partir de la fecha de expedición de documento que
acredita la asignación del subsidio correspondiente; salvo cuando el
beneficiario que desee enajenarla restituya el subsidio, en valor
constante a la fecha de la restitución.- Todo lo anterior sin perjuicio de

presente escritura.
QUINTA: CLAUSULA ESPECIAL: Se deja expresa constancia que
de los miembros del hogar, mayores de edad y beneficiarios del
subsidio son: HERNAN ARBOLEDA TIAFFI, identificado con la
cédula de ciudadanía No. 12.272.337 expedida en La Plata (Huila) y
LEONOR TIAFI DE BOLAÑOS, identificada con La Cédula de
Ciudadanía No. 30.073.025 expedida en Villa Losada - La Plata
(Huila) y el Menor de edad BRAYAN STEVEN ARBOLEDA
GONZALEZ.
SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total del inmueble
objeto de la presente compraventa es la suma de DIECISEIS
MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS
PESOS (\$16.317.400.00) MCTE., que EL COMPRADOR pagará así:*
1) La suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL
CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$2.325.416,00) MCTE., con
el producto del subsidio Municipal de vivienda, de acuerdo con la
Resolución 0046 de fecha Diciembre 9 de 2005, modificada por la
Resolución No. 0052 de fecha 19 de Septiembre de 2.006 expedidas
por la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL - DIRECCION DE
VIVIENDA SOCIAL, a través de la ALCALDIA DE NEIVA, *****
2) La suma de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS
(\$417.000.00) MCTE., como aporte del valor del lote, según recibos
del impuesto predial. - *****
3) La suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL
TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$998.311.00) MONEDA
CORRIENTE con recursos propios del (la) COMPRADOR(A).*****
4) La suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y
OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS



HOJA No. 5.- * * * * *

otorgante, para efectos de iniciar el
trámite de restitución del subsidio.- * * * *

~~DECIMA PRIMERA: RESTITUCION DEL~~

SECTORA PRIMERA: RESTITUCIÓN DEL SUBSIDIO EN CASO DE REMATE (DECRETO 975 DEL 2004): En caso de remate del inmueble objeto del presente contrato deberá efectuarse la devolución del subsidio, de acuerdo a lo dispuesto en el ARTICULO 51 del Decreto 975 de 2004 "Restitución del subsidio en caso de remate". En el caso en que la vivienda adquirida o construida con aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda fuere objeto de remate judicial dentro del plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de expedición del documento que acredita la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda y luego de deducirse el valor del crédito hipotecario insóluto y sus intereses y las costas correspondientes y demás créditos que gocen de privilegio conforme a la ley, deberá restituirse a la entidad otorgante el saldo hasta el monto del subsidio otorgado, en valor constante. - * * * * *

DECIMA SEGUNDA RESTITUCION DEL SUBSIDIO EN CASO DE FALSEDAD EN LA INSCRIPCION

subsidio familiar de vivienda, la entidad otorgante comprueba que existió falsedad en los datos suministrados en el formulario de postulación y/o en los documentos que lo acompañan y en los documentos de cobro del subsidio, el subsidio familiar de vivienda será restituido a la entidad otorgante. El valor a restituir será el monto del subsidio asignado, ajustado con el valor del salario mínimo legal mensual al momento de la restitución y quedará inhabilitado por el término de diez (10) años para volver a solicitarlo. Lo anterior de acuerdo al Artículo 30 de la Ley 3ª de 1991 y normas concordantes y

complementarios.- *****

DECIMA TERCERA LIBERTAD Y SANEAMIENTO.- LA ENTIDAD
VENDEDORA garantiza que el inmueble objeto de esta compraventa
es de su exclusiva propiedad y no lo ha poseído hasta la fecha en
forma regular, pacífica y pública y que se halla libre de embargos,
hipotecas, demandas civiles, servidumbres, usufructo, habitación,
censo, anticresis arrendamiento por escritura pública, movilización,
patrimonio de familia no embargable, condiciones resolutorias,
desmembraciones y limitaciones del dominio en general. Así mismo la
ENTIDAD VENDEDORA entrega el bien a paz y salvo por concepto
de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, conexión de
redes de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, hasta la fecha de
la presente escritura. En tal virtud LA ENTIDAD VENDEDORA
responde de la efectividad de la venta, se obliga al saneamiento de la
misma, en los casos previstos en la ley e igualmente se obliga a pagar
cualesquiera deuda que por los conceptos anotados, que se hubieren
causado hasta la fecha del presente instrumento pero no queda
obligado al pago del impuesto predial, ni de tasas, contribuciones o
reajustes de las conexiones de los servicios públicos anotados que se
causen con posterioridad a la fecha indicada.- *****

DECIMA CUARTA: Los gastos notariales que demande el
otorgamiento de la escritura pública de transferencia de dominio del
inmueble serán cancelados por partes iguales entre los contratantes. *

PARAGRAFO: En todo caso LA ENTIDAD VENDEDORA se obliga al
saneamiento conforme a la ley.- *****



S
A
C
a
B
S
a
C
T
C
T
P
ni
in
pi
no
se
Si
Z.
D.
de
Di
er
E)
(L
cc
E)

AA 33268251



Hoja No. 6 *****
 Presente: HERNAN ARBOLEDA TIAFFI,
 mayor de edad, vecino de Neiva,
 identificado con la cédula de ciudadanía
 número 12.272.334 expedida en La Plata
 (Huila), quien dijo ser de estado civil

soltero, y manifestó: *****

A) Que acepta esta escritura con todas las estipulaciones y la compraventa que por medio de ella se les hace por estar de acuerdo a lo convenido. *****

B) Que ha recibido real y materialmente y a su entera satisfacción la solución de vivienda, conexiones domiciliarias de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica debidamente instaladas funcionando correctamente y se encuentran en posesión real y material del mismo. *****

C) Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la ley 9ª. De 1.989 modificado por el artículo 38 de la ley 3ª. De 1.991, constituye PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE a favor suyo, de sus hijos y de los hijos que llegare(n) a tener en el futuro, sobre el inmueble descrito por su ubicación, cabida y linderos en la cláusula primera, el cual se registrará para todos los efectos legales por las citadas normas y EMBARGABLE únicamente por la entidad que financió la solución según la modalidad para la cual se hubiere aplicado el Subsidio a excepción de lo ordenado en el Artículo 1º de la Ley 861 de 2.003. *****

D) EL COMPRADOR autoriza irrevocablemente para que el producto del subsidio familiar de vivienda que ha sido otorgado por LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA-COMFAMILIAR sea entregado directamente a LA ENTIDAD VENDEDORA. *****

E) Que LA ENTIDAD VENDEDORA hace entrega real y material a EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES) del inmueble objeto del presente contrato a la firma de la escritura pública. *****

F) Que bajo la gravedad del juramento, declara que es soltero, sin

unión marital de hecho, por tanto no procede la Afectación a Vivienda Familiar de que trata la ley 258 de 1996, razón por la cual la Notaria deja la siguiente constancia: *****

CONSTANCIA EXPRESA DE NO CONSTITUCION DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR POR MINISTERIO DE LA LEY-ARTICULO 6 INCISO 2 LEY 258 DE 1996.- *****

La suscrita Notaria deja expresa constancia que previa indagación al compareciente comprador, éste manifestó que es soltero, sin unión marital de hecho, por cuanto no procede la Afectación a Vivienda Familiar, de que trata la ley 258 de 1996.- *****

COMPROBANTES Y ANEXOS

1.- CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO PREDIAL.- *****

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA.- *****

EXPEDICION: 17 DE ABRIL DE 2008.- *****

VENCIMIENTO: 31 DE DICIEMBRE DE 2008.- *****

DIRECCION: CALLE 26 D SUR No. 22 - 15.- *****

CEDULA CATASTRAL: 01-06-0345-0016-000.- *****

AVALUO: \$417.000.co.- *****

2.- CERTIFICADO DE VALORIZACION EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2008, EN EL CUAL CONSTA QUE EL REFERIDO, SE ENCUENTRA EN LA ACTUALIDAD LIBRE DE GRAVAMENES POR CONTRIBUCION DE VALORIZACION. *****

3.- FOTOCOPIAS DE LAS CEDULAS DE CIUDADANIA DE LOS COMPARECIENTES.- *****

4.- COPIA DEL ACTA No. 107 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2007 SOBRE PODER CONFERIDO A ESPERANZA MONTAÑO CORTES.



AA 33268252

Hoja No. 7 *****

5.- FOTOCOPIA DE LA RESOLUCION

NUMERO 0046 DE FECHA 9 DE

DICIEMBRE DE 2005 Y 0052 DE FECHA

19 DE SEPTIEMBRE DE 2006 DE

ASIGNACION DEL SUBSIDIO

MUNICIPAL. *****

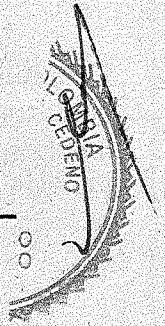
6.- OFICIO DE ASIGNACION DEL SUBSIDIO EXPEDIDO POR
COMFAMILIAR DEL HUILA. *****

7.- EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
LEGAL EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA Y
DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL MUNICIPIO
DE NEIVA SOBRE CONSTITUCION Y REPRESENTACION LEGAL
DE LA JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA FRONTERAS DEL
MILENIO. *****

8.- FOTOCOPIA DE LA FACTURA DE VENTA No. 9302 DE FECHA
24 DE JUNIO 2008, DE LA NOTARIA 4 DE NEIVA. *****

Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que
tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de
todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar
o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su
aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume
ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con
posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaría. En tal caso,
estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva
escritura, suscrita por quienes intervinieron en la inicial y sufragada
por los mismos. (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970). *****

HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA
ABOGADO
Centro Cial Metropolitano Oficina 247 Torre C. Tels 8719563 Cel 315-6486512 Neiva (Huila) fernando.murillo3@hotmail.com



Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA
Neiva (Huila)

Proceso: UNON MARITAL DE HECHO
Demandante: EMPERATRIZ GONZALEZ GONZALEZ
Demandado: HERNAN ARBOLEDA TIAFFI

OTORGAMIENTO DE PODER

HERNAN ARBOLEDA TIAFFI, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, al señor Juez por el presente escrito me permito manifestar que confiero poder especial amplio y suficiente a **HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA**, identificado como aparece al pie de su firma, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No. 69.431 del C. S. Itura, para que en mi nombre y representación, conteste la demanda de la referencia se oponga a las pretensiones de la demanda y presente las excepciones que en derecho corresponda, atendiendo los derechos e intereses del aquí demandado.

Otorgo a mi apoderado todas las facultades que la ley señala para una eficaz representación, en especial las consagradas en el Art. 77 del C. G. P, con facultad para susstituir, reasumir, recibir y terminar o solicitar la terminación anticipada del proceso si hubiere lugar.

Atentamente.

Hernan Arboleda T
HERNAN ARBOLEDA TIAFFI
C.C. No. 12.272.334 de La Plata – Huila

Acepto.

HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA



FAMILIA NEVA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

HERRERA DABOLDO T



kdzoo79nnkz9
17/01/2023 - 11:17:49



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Handwritten signature of Luis Ignacio Vivas Cedeño]



LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO

Notario Primero (1) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: kdzoo79nnkz9

Acta 4



RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO RAD. 41001311000520230035600.

MONICA ALEXANDRA PALOMA TORRES <u20181170070@usco.edu.co>

Vie 08/09/2023 15:45

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

JUZGADO-OFICIO.pdf; REPARTO 18 MAYO.pdf; REPARTO 18 AGOSTO.pdf;

REF: **RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO RAD. 41001311000520230035600.**

Cordial saludo,

Yo **MONICA ALEXANDRA PALOMA TORRES**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.007.789.590 de la misma ciudad, estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, matriculada con el código 20181170070, actuando como apoderada de la señora **LEONOR CECILIA ARCILA ALDANA**; de manera respetuosa mediante este escrito, presento recurso de reposición.

MONICA ALEXANDRA PALOMA TORRES
COD. 20181170070 USCO
APODERADA



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Neiva-Huila, 8 septiembre de 2023

Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA NEIVA-HUILA

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: **RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO RAD.**
41001311000520230035600.

Cordial saludo,

Yo **MONICA ALEXANDRA PALOMA TORRES**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.007.789.590 de la misma ciudad, estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, matriculada con el código 20181170070, actuando como apoderada de la señora **LEONOR CECILIA ARCILA ALDANA**; de manera respetuosa mediante este escrito, presento recurso de reposición

HECHOS

PRIMERO: Realicé el respectivo sometimiento a reparto del presente proceso, el día 18 de mayo del presente año.

SEGUNDO: La oficina de reparto, mediante Acta De Reparto N° 666 de fecha 5 de junio de 2023, remitió el proceso al **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**.

TERCERO: El **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA** mediante auto de trámite del 13 de junio de 2023 ordena que la demanda deberá ser enviada a la oficina de reparto para que sea sometida a reparto entre los juzgados de familia del circuito de Neiva.

CUARTO: Volví a realizar el envío de la demanda a la oficina de reparto el día 18 de agosto de 2023, para que fuera sometida a reparto entre los juzgados de familia.

QUINTO: La oficina de reparto, mediante Acta De Reparto N° 666 de fecha 18 de agosto de 2023, remitió el proceso al **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA**; haciendo énfasis en su acta de reparto lo siguiente **PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN LA OFICINA JUDICIAL**.

SEXTO: El **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA** mediante auto ordena enviar el proceso a la Oficina de Reparto para que sea sometida a reparto entre los juzgados de familia del circuito de Neiva. Debido a que mencionaban que no había remitido la demanda a la Oficina de Reparto para que fuera sometida a reparto entre los Juzgados de Familia del Circuito de Neiva.

SOLICITUD

PRIMERO: Se dé trámite de admisión o no de la demanda ejecutiva de alimentos presentada, puesto que se ha realizado lo ordenado por el juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política de 1991.
- Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

ANEXOS

1. Pdf correo radicación demanda ejecutiva de alimentos de fecha 18 de mayo de 2023
2. Pdf acta de reparto de fecha 05 de junio de 2023
3. Pdf correo radicación demanda ejecutiva de alimentos de fecha 18 de agosto de 2023
4. Pdf acta de reparto de fecha 18 de agosto de 2023

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación se surtirá al correo electrónico u20181170070@usco.edu.co o al celular 3142054524.

Cordialmente,



MONICA ALEXANDRA PALOMA TORRES
COD. 20181170070 USCO
APODERADA

RV: RADICACIÓN DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

1 mensaje

Luis Carlos Gomez Pino <lgomezpin@cendoj.ramajudicial.gov.co>

18 de agosto de 2023, 17:02

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>, "u20181170070@usco.edu.co" <u20181170070@usco.edu.co>

Cordial saludo,

Remito acta de reparto No.666, que correspondió a su despacho para su conocimiento y fines pertinentes.

Con el fin de evitar congestión en la bandeja de entrada de este correo, solicito abstenerse de remitir memoriales o solicitudes que vayan dirigidos a los despachos judiciales debido a que este correo electrónico, es para recibir demandas y realizar su distribución para reparto.

Se envían los archivos en el estado en que fueron recibidos del remitente, cualquier inconsistencia, error, aclaración o complementación de información debe dirigirse, directamente, al usuario y / o despacho.

Recordamos que el horario laboral de la Rama Judicial es de Lunes a Viernes de 07:00 am - 12:00 pm y de 2:00 - 5:00 pm.

Cordialmente,

LUIS CARLOS GÓMEZ PINO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

OFICINA JUDICIAL

Dirección ejecutiva seccional de administración Judicial. Neiva - Huila

Nota: De manera atenta nos permitimos informarle a Usuarios y Despachos que la cuenta de correo electrónico lgomezpin@cendoj.ramajudicial.gov.co, es sólo para remitir actas de reparto. Por lo que, no se encuentra habilitado para la recepción de (correos electrónicos, consultas, peticiones).

Solicitamos abstenerse de continuar remitiendo notificaciones a este correo. En su lugar se informa que el correo electrónico habilitado por el CSJ para recibir procesos judiciales es: Oficina Judicial - Seccional Neiva ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co _

De: Reparto Juzgados Familia - Huila - Neiva <repartoflianva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 18 de agosto de 2023 16:54

Para: Luis Carlos Gomez Pino <lgomezpin@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICACIÓN DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

Cordial saludo:

Reenvío DEMANDA para que sea sometida a reparto y enviar al Despacho Judicial que le corresponda por reparto.

Se envían los archivos en el estado en que fueron recibidos del remitente, cualquier inconsistencia, error, aclaración o complementación de información debe dirigirse, directamente, al usuario y / o despacho.

Atentamente,

TATIANA ANDREA CASTRO CASTAÑEDA
Asistente Administrativo

Recordamos que el horario laboral de la Oficina Judicial de Neiva - Huila es de Lunes a Viernes de 7:00 a.m a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

De: MONICA ALEXANDRA PALOMA TORRES <u20181170070@usco.edu.co>
Enviado: viernes, 18 de agosto de 2023 16:48
Para: Reparto Juzgados Familia - Huila - Neiva <repartoflianva@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RADICACIÓN DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

Señor (a)
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO (REPARTO)

Demandante:	LEONOR CECILIA ARCILA ALDANA
Demandado:	GLEISIN FERNEY VALLECILLA QUIÑONES

MONICA ALEXANDRA PALOMA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.789.590 de Neiva-Huila, mayor de edad y vecina de esta ciudad, con código estudiantil 20181170070, obrando como apoderada judicial de la señora LEONOR CECILIA ARCILA ALDANA mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.238.061 de NeivaHuila, quien a su vez actúa como madre y representante legal de sus hijos menores de edad JUAN DAVID VALLECILLA ARCILA, JOSE MARIANO VALLECILLA ARCILA y ANDRES FELIPE VALLECILLA ARCILA, domiciliados en la ciudad de Neiva-Huila; conforme al poder otorgado, por medio de la presente me permito instaurar demanda ejecutiva de alimentos contenida en 30 folios, contra el señor GLEISIN FERNEY VALLECILLA QUIÑONES, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía No. 94.530.957 de Cali-Valle. Al igual que medida cautelar contenida en 2 folios.

Anexos:
-Demanda
-Medida Cautelar

Para efectos de notificación, al presente correo u20181170070@usco.edu.co

Cordialmente.

MONICA ALEXANDRA PALOMA TORRES
C.C. 1.007.789.590 Neiva-Huila
Cod. 20181170070 Universidad Surcolombiana.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

3 adjuntos



DEMANDA LEONOR CECILIA ARCILA.pdf
2981K



MEDIDA CAUTELAR LEONOR.pdf
151K



666 - ACTA.pdf
87K

RV: RADICACIÓN DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

1 mensaje

Luis Carlos Gomez Pino <lgomezpin@cendoj.ramajudicial.gov.co>

18 de agosto de 2023, 17:02

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>, "u20181170070@usco.edu.co" <u20181170070@usco.edu.co>

Cordial saludo,

Remito acta de reparto No.**666**, que correspondió a su despacho para su conocimiento y fines pertinentes.

Con el fin de evitar congestión en la bandeja de entrada de este correo, solicito abstenerse de remitir memoriales o solicitudes que vayan dirigidos a los despachos judiciales debido a que este correo electrónico, es para recibir demandas y realizar su distribución para reparto.

Se envían los archivos en el estado en que fueron recibidos del remitente, cualquier inconsistencia, error, aclaración o complementación de información debe dirigirse, directamente, al usuario y / o despacho.

Recordamos que el horario laboral de la Rama Judicial es de Lunes a Viernes de 07:00 am - 12:00 pm y de 2:00 - 5:00 pm.

Cordialmente,

LUIS CARLOS GÓMEZ PINO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

OFICINA JUDICIAL

Dirección ejecutiva seccional de administración Judicial. Neiva - Huila

Nota: De manera atenta nos permitimos informarle a Usuarios y Despachos que la cuenta de correo electrónico lgomezpin@cendoj.ramajudicial.gov.co, es sólo para remitir actas de reparto. Por lo que, no se encuentra habilitado para la recepción de (correos electrónicos, consultas, peticiones).

Solicitamos abstenerse de continuar remitiendo notificaciones a este correo. En su lugar se informa que el correo electrónico habilitado por el CSJ para recibir procesos judiciales es: Oficina Judicial - Seccional Neiva ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co _

De: Reparto Juzgados Familia - Huila - Neiva <repartoflianva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 18 de agosto de 2023 16:54

Para: Luis Carlos Gomez Pino <lgomezpin@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICACIÓN DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

Cordial saludo:

Reenvío DEMANDA para que sea sometida a reparto y enviar al Despacho Judicial que le corresponda por reparto.

Se envían los archivos en el estado en que fueron recibidos del remitente, cualquier inconsistencia, error, aclaración o complementación de información debe dirigirse, directamente, al usuario y / o despacho.

Atentamente,

TATIANA ANDREA CASTRO CASTAÑEDA

Asistente Administrativo

Recordamos que el horario laboral de la Oficina Judicial de Neiva - Huila es de Lunes a Viernes de 7:00 a.m a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

De: MONICA ALEXANDRA PALOMA TORRES <u20181170070@usco.edu.co>

Enviado: viernes, 18 de agosto de 2023 16:48

Para: Reparto Juzgados Familia - Huila - Neiva <repartoflianva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICACIÓN DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

Señor (a)

JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO (REPARTO)

Demandante:	LEONOR CECILIA ARCILA ALDANA
Demandado:	GLEISIN FERNEY VALLECILLA QUIÑONES

MONICA ALEXANDRA PALOMA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.789.590 de Neiva-Huila, mayor de edad y vecina de esta ciudad, con código estudiantil 20181170070, obrando como apoderada judicial de la señora LEONOR CECILIA ARCILA ALDANA mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.238.061 de NeivaHuila, quien a su vez actúa como madre y representante legal de sus hijos menores de edad JUAN DAVID VALLECILLA ARCILA, JOSE MARIANO VALLECILLA ARCILA y ANDRES FELIPE VALLECILLA ARCILA, domiciliados en la ciudad de Neiva-Huila; conforme al poder otorgado, por medio de la presente me permito instaurar demanda ejecutiva de alimentos contenida en 30 folios, contra el señor GLEISIN FERNEY VALLECILLA QUIÑONES, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía No. 94.530.957 de Cali-Valle. Al igual que medida cautelar contenida en 2 folios.

Anexos:

-Demanda

-Medida Cautelar

Para efectos de notificación, al presente correo u20181170070@usco.edu.co

Cordialmente.

MONICA ALEXANDRA PALOMA TORRES
C.C. 1.007.789.590 Neiva-Huila
Cod. 20181170070 Universidad Surcolombiana.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

3 adjuntos



DEMANDA LEONOR CECILIA ARCILA.pdf
2981K



MEDIDA CAUTELAR LEONOR.pdf
151K



666 - ACTA.pdf
87K

ACTA DE REPARTO

Fecha : 18/ago./2023

Página

*''
1

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN LA OFICINA JUDICIAL

CORPORACION

GRUPO

JUZGADOS DEL CIRCUITO

Procesos ejecutivos
CD. DESP SECUENC

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

005

666

26/abr./2023

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>PARTE</u>
1075238061	LEONOR CECILIA	ARCILA ALDANA	01 *''
1007789590	MONICA ALEXANDRA	PALOMA TORRES	03 *''

C12001-OJ01B09

tcastroc

FUNCIONARIO

CUADERNOS 1
FOLIOS

OBSERVACIONES
SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO

מנהל הקהילה נרשם קהילה היינץ



RADICACION DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

2 mensajes

MONICA ALEXANDRA PALOMA TORRES <u20181170070@usco.edu.co> 18 de mayo de 2023, 11:10
Para: repartoflianva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor (a)
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO (REPARTO)

Demandante:	LEONOR CECILIA ARCILA ALDANA
Demandado:	GLEISIN FERNEY VALLECILLA QUIÑONES

MONICA ALEXANDRA PALOMA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.789.590 de Neiva-Huila, mayor de edad y vecina de esta ciudad, con código estudiantil 20181170070, obrando como apoderada judicial de la señora LEONOR CECILIA ARCILA ALDANA mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.238.061 de NeivaHuila, quien a su vez actúa como madre y representante legal de sus hijos menores de edad JUAN DAVID VALLECILLA ARCILA, JOSE MARIANO VALLECILLA ARCILA y ANDRES FELIPE VALLECILLA ARCILA, domiciliados en la ciudad de Neiva-Huila; conforme al poder otorgado, por medio de la presente me permito instaurar demanda ejecutiva de alimentos contenida en 20 folios, contra el señor GLEISIN FERNEY VALLECILLA QUIÑONES, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía No. 94.530.957 de Cali-Valle. Al igual que medida cautelar contenida en 3 folios.

- Anexos:
- Demanda
 - Medida Cautelar

Para efectos de notificación, al presente correo u20181170070@usco.edu.co

Cordialmente.

MONICA ALEXANDRA PALOMA TORRES
C.C. 1.007.789.590 Neiva-Huila
Cod. 20181170070 Universidad Surcolombiana.



2 adjuntos

- 14. DEMANDA LEONOR ARCILA (REPARTO).pdf
2965K
- 10. MEDIDA CAUTELAR.pdf
149K

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io> 5 de junio de 2023, 14:52
Responder a: repartoflianva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Para: u20181170070@usco.edu.co

Conversación muy activa: repartoflianva@cendoj.ramajudicial.gov.co lo ha abierto muchas veces en poco tiempo o reenviado. [Ver las 11 aperturas](#) | [desactivar alertas de alta actividad](#)



RV: RADICACION DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

1 mensaje

Libardo Vargas Barrera <lvargasba@cendoj.ramajudicial.gov.co> 5 de junio de 2023, 14:40
Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Oficina Judicial - Seccional Neiva <ofjudneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>, "u20181170070@usco.edu.co" <u20181170070@usco.edu.co>

Cordial saludo,

Adjunto acta de reparto No. 666 para su trámite pertinente.

Se envían los archivos en el estado en que fueron recibidos del remitente, cualquier inconsistencia, error, aclaración o complementación de información debe dirigirse, directamente, al usuario y / o despacho.

Cordialmente,

LIBARDO VARGAS BARRERA
Auxiliar Administrativo

De: Reparto Juzgados Familia - Huila - Neiva <repartoflianva@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 5 de junio de 2023 7:33
Para: Libardo Vargas Barrera <lvargasba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RADICACION DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

Cordial saludo:

Reenvío Demanda para que sea sometida a reparto y enviar al Despacho Judicial que le corresponda por reparto.

Se envían los archivos en el estado en que fueron recibidos del remitente, cualquier inconsistencia, error, aclaración o complementación de información debe dirigirse, directamente, al usuario y / o despacho.

Atentamente,

TATIANA ANDREA CASTRO CASTAÑEDA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

Recordamos que el horario laboral de la Oficina Judicial de Neiva - Huila es de Lunes a Viernes de 7:00 a.m a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

De: MONICA ALEXANDRA PALOMA TORRES <u20181170070@usco.edu.co>
Enviado: jueves, 18 de mayo de 2023 11:10
Para: Reparto Juzgados Familia - Huila - Neiva <repartoflianva@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RADICACION DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

Señor (a)
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO (REPARTO)

Demandante:	LEONOR CECILIA ARCILA ALDANA
--------------------	-------------------------------------

Demandado:	GLEISIN FERNEY VALLECILLA QUIÑONES
-------------------	---

MONICA ALEXANDRA PALOMA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.789.590 de Neiva-Huila, mayor de edad y vecina de esta ciudad, con código estudiantil 20181170070, obrando como apoderada judicial de la señora LEONOR CECILIA ARCILA ALDANA mayor de edad, vecina de esta ciudad e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.238.061 de NeivaHuila, quien a su vez actúa como madre y representante legal de sus hijos menores de edad JUAN DAVID VALLECILLA ARCILA, JOSE MARIANO VALLECILLA ARCILA y ANDRES FELIPE VALLECILLA ARCILA, domiciliados en la ciudad de Neiva-Huila; conforme al poder otorgado, por medio de la presente me permito instaurar demanda ejecutiva de alimentos contenida en 20 folios, contra el señor GLEISIN FERNEY VALLECILLA QUIÑONES, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía No. 94.530.957 de Cali-Valle. Al igual que medida cautelar contenida en 3 folios.

- Anexos:
- Demanda
 - Medida Cautelar

Para efectos de notificación, al presente correo u20181170070@usco.edu.co

Cordialmente.

MONICA ALEXANDRA PALOMA TORRES
C.C. 1.007.789.590 Neiva-Huila
Cod. 20181170070 Universidad Surcolombiana.

 Remitente notificado con
Mailtrack

3 adjuntos

-  **14. DEMANDA LEONOR ARCILA (REPARTO).pdf**
2965K
-  **10. MEDIDA CAUTELAR.pdf**
149K
-  **666-ACTA.pdf**
88K

५५५